



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 20 de julio de 2022  
(OR. en)

11554/22

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0210 (COD)**

---

---

**ENV 768  
STATIS 31  
ECO 72  
FIN 842  
CODEC 1160**

## **PROPUESTA**

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	11 de julio de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 329 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 691/2011 en lo referente a la introducción de nuevos módulos en las cuentas económicas medioambientales

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 329 final.

Adj.: COM(2022) 329 final



Bruselas, 11.7.2022  
COM(2022) 329 final

2022/0210 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 691/2011 en lo referente a la introducción de nuevos módulos en las cuentas económicas medioambientales**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

El Reglamento (UE) n.º 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales<sup>1</sup>, establece un marco común para la recogida, la compilación, la transmisión y la evaluación de las cuentas económicas europeas medioambientales. Este Reglamento fue modificado por el Reglamento (UE) n.º 538/2014<sup>2</sup>. El Reglamento abarca seis módulos: cuentas de emisiones a la atmósfera, impuestos ambientales por actividad económica, cuentas de flujos de materiales para el total de la economía, cuentas de gastos de protección del medio ambiente, cuentas del sector de bienes y servicios medioambientales y cuentas de flujos físicos de la energía.

En el artículo 10 del Reglamento, se enumeran posibles módulos nuevos que se prevé introducir posteriormente con arreglo a propuestas de la Comisión. La presente propuesta introduce tres módulos nuevos de cuentas económicas medioambientales que ya estaban recogidos en el artículo 10: cuentas forestales, cuentas de los ecosistemas, así como cuentas de las subvenciones medioambientales y otras transferencias similares.

El principal objetivo de la propuesta es ampliar el ámbito de aplicación de las cuentas económicas europeas medioambientales para proporcionar una información más detallada a efectos del Pacto Verde Europeo, que es una estrategia de crecimiento destinada a transformar la UE en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva<sup>3</sup>.

Las cuentas económicas medioambientales son un marco estadístico polivalente que reúne información económica y medioambiental. Estas cuentas miden la contribución del medio ambiente a la economía y el impacto de la economía en el medio ambiente de manera coherente y compatible con las estadísticas macroeconómicas (las cuentas nacionales).

Los usuarios analizan y utilizan las cuentas económicas medioambientales para elaborar modelizaciones y pronósticos, así como preparar propuestas políticas e informar sobre la ejecución y repercusión de las medidas que se adopten. Se prevé que los módulos nuevos ofrezcan conjuntos de datos más integrados para tales fines.

Las cuentas de los ecosistemas integran consideraciones relativas a la biodiversidad y al capital natural con cuestiones económicas generales sobre la asignación de recursos y la sostenibilidad. Las cuentas forestales miden concretamente la superficie forestal y su cuota disponible para la extracción de madera, y rastrean sus cambios a lo largo del tiempo. Las cuentas de las subvenciones medioambientales y otras transferencias similares identifican y cuantifican las medidas de política fiscal nacional y los recursos no pertenecientes a la UE que contribuyen al Pacto Verde a través de actividades y productos económicos, al tiempo que protegen el medio ambiente y los recursos naturales.

---

<sup>1</sup> DO L 192 de 22.7.2011, p. 1.

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 538/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 691/2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales (DO L 158 de 27.5.2014, p. 113).

<sup>3</sup> COM(2019) 640 final.

Los tres módulos propuestos responden a normas estadísticas internacionales y se basan en ellas: el Marco Central del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (SCAE) y sus cuentas de ecosistemas<sup>4</sup>. La Comisión de Estadística de las Naciones Unidas adoptó el Marco Central del SCAE como norma estadística internacional en su sesión n.º 43, de febrero de 2012, y las cuentas de ecosistemas del SCAE, en su sesión n.º 52, de marzo de 2021. Los nuevos módulos están plenamente en consonancia con el SCAE.

Durante varios años, muchos Estados miembros han adquirido experiencia en la compilación y la comunicación de datos sobre las cuentas forestales y las cuentas de las subvenciones medioambientales y otras transferencias similares. Esta experiencia se ha adquirido a través de la recogida periódica de datos, de carácter voluntario, por parte de la Comisión (Eurostat) y de estudios piloto que ayudaron a comprobar la viabilidad de introducir cuentas de los ecosistemas en la UE, y se ha compartido con los demás Estados miembros.

En el caso de las cuentas de las subvenciones medioambientales y otras transferencias similares, ya se han satisfecho algunos de los requisitos mediante la comunicación obligatoria de las cuentas de gastos de protección del medio ambiente. Una vez que exista una información más completa y armonizada sobre las cuentas de las subvenciones medioambientales y otras transferencias similares que se base en estas experiencias, tal información proporcionará los datos sobre las transferencias que se necesitan para obtener las cuentas de gastos de protección del medio ambiente.

La presente propuesta completa los cambios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2022/125 de la Comisión<sup>5</sup>. Gracias a los cambios en el ámbito de aplicación y los plazos de comunicación de los datos respecto a los módulos actuales de las cuentas económicas europeas medioambientales, los datos responden mejor a las necesidades de los usuarios.

La propuesta también actualiza las referencias a la edición de 1995 del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 95), ya que se sustituyen por referencias a la edición de 2010 del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010), que se estableció en el Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>6</sup>.

Esta iniciativa no se enmarca en el programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT).

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El Reglamento (UE) n.º 691/2011 establece un marco común para recoger, compilar, transmitir y evaluar las cuentas económicas medioambientales en la UE, a fin de crear cuentas satélite que complementen el Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010).

En el considerando 16 del Reglamento, se indica que los diversos conjuntos de cuentas económicas medioambientales se encuentran en curso de elaboración y en distintas fases de madurez, y se pone de relieve la necesidad de contar con una estructura modular que ofrezca suficiente flexibilidad de cara, por ejemplo, a introducir módulos adicionales.

---

<sup>4</sup> <https://seea.un.org/>.

<sup>5</sup> Reglamento Delegado (UE) 2022/125 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2021, que modifica los anexos I a V del Reglamento (UE) n.º 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales (DO L 20 de 21.1.2022, p. 40).

<sup>6</sup> DO L 174 de 26.6.2013, p. 1.

El artículo 3 del Reglamento establece una lista de módulos de las cuentas económicas medioambientales que deben compilarse en el marco común. El Reglamento cuenta con un anexo específico por cada módulo, en el que se describen los objetivos, la cobertura, las características de la compilación y la comunicación de los datos, el primer año de referencia, la frecuencia y los plazos de transmisión, así como los cuadros de información. Asimismo, mediante el Reglamento Delegado (UE) 2022/125 de la Comisión, se actualizaron los anexos de los seis módulos existentes de las cuentas económicas europeas medioambientales, a fin de acortar los plazos de comunicación de algunos de los datos, añadir más características a las listas y armonizar los cuadros de información<sup>7</sup>.

El artículo 10 del Reglamento enumera nuevos módulos de cuentas económicas medioambientales que podrían introducirse con arreglo a propuestas de la Comisión, incluidos los tres nuevos módulos de la presente propuesta. Los tres módulos también figuran como ámbitos de desarrollo en la Estrategia Europea para las Cuentas Económicas Medioambientales 2019-2023, que ha contado con el respaldo del Comité del Sistema Estadístico Europeo<sup>8</sup>.

El artículo 4 del Reglamento establece que la Comisión debe evaluar la viabilidad de introducir nuevos módulos de cuentas económicas medioambientales a través de estudios piloto que lleven a cabo los Estados miembros con carácter voluntario. Por este motivo, se han realizado varios estudios piloto respecto a los tres módulos propuestos que evalúan la viabilidad de compilar los datos correspondientes. En el caso de las cuentas forestales y las cuentas de las subvenciones medioambientales y otras transferencias similares, algunos Estados miembros ya compilan datos anuales y los comunican a la Comisión (Eurostat) de forma voluntaria.

La contabilidad medioambiental utiliza los datos existentes para la compilación de las cuentas. Además, está previsto hacer un mejor uso de la información procedente de las recogidas de datos anteriores.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Las cuentas económicas medioambientales combinan información económica y medioambiental, de manera que se miden la contribución del medio ambiente a la economía y las repercusiones de la economía en el medio ambiente. La presente propuesta servirá también para proporcionar información a efectos del Pacto Verde Europeo, al integrar consideraciones de sostenibilidad medioambiental a efectos de política económica. Los datos que se produzcan con arreglo al presente Reglamento también serán de utilidad en lo referente a las iniciativas en materia de ecologización del Semestre Europeo, a integrar la sostenibilidad en todas las políticas de la UE y a supervisar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

La propuesta de módulo de cuentas forestales está en consonancia con las políticas climáticas y de recursos forestales. Como parte del Pacto Verde Europeo, la Comisión presentó la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030<sup>9</sup> como una de sus iniciativas emblemáticas. La nueva Estrategia reconoce el papel central y polivalente de los bosques, así

<sup>7</sup> DO L 20 de 31.1.2022, p. 40.

<sup>8</sup>

<https://ec.europa.eu/eurostat/documents/1798247/6191525/European+Strategy+for+Environment+Accounts/> (documento solo en inglés)

<sup>9</sup> COM(2021) 572 final, de 16 de julio de 2021.

como la contribución de la silvicultura (y de toda la cadena de valor basada en los bosques) al logro de una economía sostenible y climáticamente neutra para 2050 y a la preservación de unas comunidades rurales vivas y prósperas. También anunció una iniciativa legislativa sobre vigilancia forestal y planes estratégicos para 2023. El módulo de cuentas forestales apoya la Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030 y la futura iniciativa sobre vigilancia forestal, y también conecta las políticas forestales con las políticas en materia de clima, energía y bioeconomía.

El módulo de cuentas de los ecosistemas facilita datos para describir los avances en uno de los seis objetivos prioritarios del Programa de Acción en materia de Medio Ambiente hasta 2030<sup>10</sup>: proteger, preservar y restaurar la biodiversidad, así como mejorar el capital natural. Este módulo también contribuye al seguimiento de la ejecución del plan de recuperación de la naturaleza de la UE, que forma parte de la Estrategia sobre la Biodiversidad de aquí a 2030.

Los instrumentos económicos para el control de la contaminación y la gestión de los recursos naturales, como las subvenciones medioambientales, revisten cada vez más importancia en la política medioambiental de la UE, por lo que existe un interés notable en obtener más información sobre su utilización y eficacia. El módulo de las subvenciones medioambientales y otras transferencias similares contribuye al seguimiento de la ejecución del Pacto Verde Europeo. Cabe citar, a este respecto, la ecologización de los presupuestos nacionales, la información sobre el precio real para el medio ambiente, el apoyo a la transición energética y los objetivos climáticos de la UE para 2030 y la implementación de políticas en materia de energías renovables, biodiversidad, gestión de residuos y economía circular.

El Reglamento (UE) n.º 549/2013 establece la versión actual del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010), y las cuentas económicas europeas medioambientales deben remitirse a esta versión.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

### **• Base jurídica**

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 338, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En consonancia con el procedimiento legislativo ordinario, el Parlamento y el Consejo adoptan medidas para velar por la elaboración de estadísticas que permitan a la UE desempeñar su papel. Las estadísticas deben cumplir determinadas normas de imparcialidad, fiabilidad, objetividad, independencia científica, rentabilidad y secreto estadístico, sin imponer, a la vez, una carga excesiva a las empresas, las autoridades o los ciudadanos.

El objetivo de la presente propuesta es procurar la comparabilidad internacional de las cuentas económicas medioambientales ampliando el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 691/2011 a los módulos adicionales que se enumeran en el artículo 10. Este artículo prevé explícitamente la adición de nuevos módulos y recoge una lista de candidatos. Los tres primeros módulos de esta lista ya se habían añadido mediante el Reglamento (UE) n.º 538/2014.

---

<sup>10</sup> Decisión (UE) 2022/591 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022, relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030 (DO L 114 de 12.4.2022, p. 22).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El principio de subsidiariedad se aplica en la medida en que la propuesta no sea competencia exclusiva de la UE.

La actuación a escala de la UE está justificada. En primer lugar, es importante contar con estadísticas europeas que sean comparables entre los Estados miembros y que permitan obtener datos totales de la UE calculados a partir de los totales que comuniquen los Estados miembros. En segundo lugar, el medio ambiente tiene una dimensión y un cariz transnacionales. Y, en tercer lugar, algunos usos de las cuentas económicas medioambientales trascienden a la UE, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que la Unión debe aplicar normas mundiales.

El acto propuesto trata un asunto de interés para el Espacio Económico Europeo (EEE), por lo que es conveniente hacerlo extensivo a él.

- **Proporcionalidad**

La propuesta se atiene al principio de proporcionalidad.

Los Estados miembros deben elaborar las nuevas cuentas económicas medioambientales utilizando unas especificaciones comunes que se basan en las normas internacionales del SCAE y, a continuación, transmitir los datos a la Comisión (Eurostat) para su validación y difusión.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el reglamento propuesto no excede de lo necesario para alcanzar su objetivo.

- **Elección del instrumento**

Un reglamento es el instrumento más adecuado, considerando el objetivo y el contenido de la propuesta, y el hecho de que modifica un reglamento existente.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

Según las normas de la Comisión, se siguió el sistema de Eurostat para evaluar la legislación vigente, que incluyó la evaluación del Programa Estadístico Europeo<sup>11</sup> y constituyó una parte central de todo el proceso. Además, cada año se realizan encuestas para obtener más información sobre los usuarios, sus necesidades y su grado de satisfacción con los servicios de Eurostat. Eurostat utiliza los resultados de la evaluación para mejorar los procesos de producción de información y resultados estadísticos. Los resultados se incorporan a distintos planes estratégicos, como el programa de trabajo de Eurostat y su plan de gestión.

---

<sup>11</sup> Documento de trabajo de los servicios de la Comisión titulado «Evaluación final del Programa Estadístico Europeo 2013-2020» (documento solo en inglés) [SWD(2021) 383, de 15 de diciembre de 2021], que acompaña al Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la evaluación final de la ejecución del Programa Estadístico Europeo 2013-2020 [COM(2021) 794, de 15 de diciembre de 2021].

- **Consultas con las partes interesadas**

La propuesta se ha debatido en el marco del Sistema Estadístico Europeo y los detalles técnicos, con los productores y usuarios de datos a través de consultas escritas. También se sometió a debate en varios grupos de trabajo y, concretamente, en los grupos de trabajo sobre las cuentas económicas medioambientales y sobre estadísticas y cuentas medioambientales monetarias, en mayo de 2020 y mayo de 2021. Además, las cuestiones subyacentes se trataron en las reuniones de los directores de estadísticas y cuentas sectoriales y medioambientales en julio y octubre de 2021. También se consultó por escrito al mismo grupo en diciembre de 2021. Todas estas consultas dieron lugar a mejoras y simplificaciones técnicas.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión (Eurostat) consultó al Comité del Sistema Estadístico Europeo porque los institutos nacionales de estadística (INE) son responsables de coordinar todas las actividades nacionales sobre estadísticas europeas.

- **Evaluación de impacto**

Se consideró innecesario realizar una evaluación de impacto por las razones que se exponen a continuación. En primer lugar, el Reglamento (UE) n.º 691/2011 ya existe como instrumento político para la iniciativa. Concretamente, el artículo 10 prevé de forma explícita la posibilidad de añadir nuevas cuentas temáticas y enumera una serie de módulos potenciales. En segundo lugar, los Estados miembros han llevado a cabo alrededor de treinta estudios piloto sobre los nuevos temas con el respaldo financiero de la Comisión (Eurostat), de conformidad con el artículo 4. Por último, en los últimos cinco años se ha adquirido experiencia en la recogida voluntaria de datos sobre las cuentas forestales y de subvenciones medioambientales. En conclusión, existe una base empírica sólida, cuya experiencia se ha acumulado a lo largo de los años.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La Comisión se ha comprometido firmemente a simplificar o reducir la carga administrativa siempre que modifique la legislación. La contabilidad medioambiental produce estadísticas de alta calidad mediante la reutilización de los datos disponibles y la limitación de la carga administrativa para las empresas y el público, gracias a la integración de los datos fuente existentes, que se combinan en estimaciones e indicadores sólidos basados en normas internacionales.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no modifica las implicaciones del Reglamento (UE) n.º 691/2011 para el presupuesto de la UE, especialmente por lo que se refiere al artículo 4.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Conforme al artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 691/2011, los Estados miembros deben elaborar informes de calidad y transmitirlos a la Comisión (Eurostat). Eurostat utiliza los informes de calidad, entre otros instrumentos, para validar la calidad de los datos

transmitidos. Las normas del informe de calidad también se aplicarán a los tres módulos nuevos.

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 691/2011, la Comisión debe presentar cada tres años al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del Reglamento.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La presente propuesta recoge tres artículos y un anexo.

El artículo 1 especifica las modificaciones que deben introducirse en el Reglamento (UE) n.º 691/2011. A continuación, se exponen estas modificaciones.

- Artículo 2 (Definiciones)

En los apartados 7 a 9 del artículo 2, se definen las cuentas forestales, las cuentas de las subvenciones medioambientales y otras transferencias similares, así como las cuentas de los ecosistemas.

- Apartado 1 del artículo 3 (Módulos)

Se añaden tres módulos nuevos a la lista de módulos de las cuentas económicas europeas medioambientales, que se recogen en las letras g) a i), con referencias a los anexos en los que se especifican sus objetivos, cobertura y obligaciones de información.

- Apartado 4 *bis* del artículo 3 (Poderes delegados)

Se inserta un nuevo apartado 4 *bis* en el artículo 3 que faculta a la Comisión para adoptar actos delegados a efectos de decidir sobre qué servicios de ecosistemas ya incluidos en los cuadros de información que recoge la sección 5 del anexo IX deben comunicarse los valores monetarios. Las disposiciones del anexo IX establecen los servicios de ecosistemas en unidades físicas y monetarias. Los servicios de ecosistemas en unidades monetarias serán un subconjunto de los servicios de ecosistemas en unidades físicas.

- Apartado 2 del artículo 5 (Recogida de datos)

Se autoriza a los Estados miembros a utilizar enfoques innovadores distintos de los ya establecidos en el artículo 5, apartado 2.

- Artículo 8 (Excepciones)

Se incluye la posibilidad de pedir una excepción a la comunicación de datos respecto a los tres módulos nuevos.

- Artículo 9 (Ejercicio de la delegación)

Con este artículo se amplían los poderes delegados añadiendo una referencia al nuevo apartado 4 *bis* del artículo 3.

- Artículo 10 (Informe y revisión)

Se actualizan ámbitos de este artículo que deben incluirse en el informe de aplicación del presente Reglamento dirigido al Parlamento y al Consejo.

- Anexo IV. Cuentas de gastos de protección del medio ambiente

Se suprime la característica «transferencias de la protección del medio ambiente (cobro/pago)» del anexo IV porque se recogerá con arreglo al nuevo anexo VIII.

– Nuevos anexos

Se añaden tres anexos nuevos al Reglamento: el anexo VII relativo a las cuentas forestales, el anexo VIII, a las cuentas de las subvenciones medioambientales y otras transferencias similares, y el anexo IX, a las cuentas de los ecosistemas.

– Referencias a la EU-27 y al SEC 2010

Se sustituyen todas las referencias a la «EU-28» por «EU-27» y las referencias al «SEC 95», por «SEC 2010».

El artículo 2 de la propuesta deroga la obligación de los Estados miembros de comunicar datos sobre las transferencias de la protección del medio ambiente (establecidas actualmente en el anexo IV, relativo a las cuentas de gastos de protección del medio ambiente) tan pronto como se comunique el conjunto de datos sobre las subvenciones medioambientales y otras transferencias similares, que será más completo y armonizado, en el marco del anexo VIII. De este modo, se evita la doble comunicación.

El artículo 3 establece la fecha de entrada en vigor y la aplicabilidad directa del nuevo Reglamento. El apartado 7 del artículo 1 debe aplicarse excepcionalmente a partir de 2025, ya que la recogida de datos correspondiente a la característica «transferencias de la protección del medio ambiente (cobro/pago)» del anexo VIII no comienza hasta 2025 (véase la sección 4 del anexo VIII).

Propuesta de

## **REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 691/2011 en lo referente a la introducción de nuevos módulos en las cuentas económicas medioambientales**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 338, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión (UE) 2022/591 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022, relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030<sup>12</sup>, confirmó que es fundamental contar con una información sólida sobre las principales tendencias, las presiones y los factores del cambio ambiental para desarrollar una política eficaz, ejecutarla y capacitar a los ciudadanos. Deben desarrollarse instrumentos que permitan concienciar mejor al público sobre los impactos medioambientales de la actividad económica. Las cuentas económicas medioambientales son uno de estos instrumentos.
- (2) Conforme al artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>13</sup>, la Comisión debe presentar un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de dicho Reglamento, si procede, teniendo en cuenta los resultados de los estudios piloto contemplados en su artículo 4, apartado 2, a fin de proponer la introducción de nuevos módulos de cuentas económicas medioambientales, como las transferencias (subvenciones) relacionadas con el medio ambiente, las cuentas forestales y las cuentas de servicios de ecosistemas.
- (3) Los nuevos módulos deben contribuir directamente a las prioridades políticas de la Unión por lo que se refiere al crecimiento ecológico y la eficiencia en el uso de los recursos.
- (4) La Comisión de Estadística de las Naciones Unidas adoptó el Marco Central del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (SCAE) como norma estadística internacional en su sesión n.º 43, de febrero de 2012, y las cuentas de ecosistemas del SCAE (capítulos 1 a 7, que describen el marco contable y las cuentas físicas), en su

---

<sup>12</sup> DO L 114 de 12.4.2022, p. 22.

<sup>13</sup> DO L 192 de 22.7.2011, p. 1.

sesión n.º 52, de marzo de 2021. Los nuevos módulos que establece el presente Reglamento están plenamente en consonancia con el SCAE.

- (5) Para desempeñar sus tareas en el marco de los Tratados, especialmente las relacionadas con el medio ambiente, la sostenibilidad y el cambio climático, la Comisión debe contar con una información adecuada, completa y fiable. La toma de decisiones basada en datos contrastados exige disponer de unas estadísticas que satisfagan criterios de alta calidad, tal y como se establece en el Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>14</sup>, y que se ajusten a sus objetivos.
- (6) A fin de hacer un seguimiento más adecuado de los avances hacia una economía circular que sea ecológica, competitiva y resiliente, y de supervisar los progresos hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el contexto de la Unión, se necesitan datos adicionales.
- (7) En las Conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros sobre las estadísticas europeas, que tuvo lugar el 6 de noviembre de 2020, se insta al Sistema Estadístico Europeo a responder a las nuevas demandas de información que recoge el Pacto Verde Europeo, especialmente las relacionadas con la revisión y ampliación del programa de las cuentas económicas europeas medioambientales.
- (8) En 2019, el Tribunal de Cuentas Europeo publicó el informe especial n.º 2019/16 titulado «Cuentas económicas europeas medioambientales: es posible aumentar su utilidad para los legisladores»<sup>15</sup>. En este informe se señala la necesidad de disponer de datos más completos sobre los bosques y los ecosistemas y de que se ejecuten plenamente las cuentas forestales.
- (9) En el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 691/2011, se enumeran las fuentes que pueden utilizar los Estados miembros para estimar las cuentas económicas medioambientales. Para velar por la flexibilidad y reducir la carga administrativa que pesa sobre los encuestados, los institutos nacionales de estadística y otras autoridades nacionales, debe permitirse a los Estados miembros que recurran a enfoques innovadores. Los Estados miembros deben informar siempre a la Comisión al respecto y facilitar información detallada sobre la calidad de estos enfoques para que la Comisión evalúe la calidad de los datos.
- (10) Dado que la Unión está compuesta actualmente por veintisiete Estados miembros, procede hacer referencia a la «EU-27».
- (11) Debe actualizarse la lista de posibles cuentas económicas europeas medioambientales futuras enumeradas en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 691/2011 para adaptarlas a las prioridades políticas actuales de la Unión.

---

<sup>14</sup> Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008, relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo, sobre la estadística comunitaria, y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo, por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

<sup>15</sup> <https://www.eca.europa.eu/es/Pages/DocItem.aspx?did=51214>.

- (12) El Sistema Europeo de Cuentas 1995 (SEC 95) fue sustituido por el Sistema Europeo de Cuentas 2010 (SEC 2010), que se estableció mediante el Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>16</sup>.
- (13) El SEC 2010 recoge el marco de referencia de normas, definiciones, clasificaciones y normas contables comunes para la elaboración de las cuentas de los Estados miembros a efectos de las necesidades estadísticas de la Unión.
- (14) Con objeto de tener en cuenta el estado actual de desarrollo de las metodologías para valorar los servicios de ecosistemas, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con objeto de completar el Reglamento al establecer en relación con qué servicios de ecosistemas ya incluidos en los cuadros de información que recoge la sección 5 del anexo IX deben comunicarse los valores monetarios, el primer año de referencia, así como una lista de métodos aceptables para determinar estos valores monetarios. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016<sup>17</sup>. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (15) Los Estados miembros no pueden alcanzar de manera suficiente los objetivos del presente Reglamento, es decir, la introducción de nuevas cuentas medioambientales en el marco jurídico común relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales. Estos objetivos pueden lograrse mejor a escala de Unión, ya que esta facilita la armonización y la comparabilidad; por tanto, la Unión puede adoptar medidas a este respecto, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (16) Asimismo, se ha consultado al Comité del Sistema Estadístico Europeo.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

El Reglamento (UE) n.º 691/2011 se modifica como sigue:

1) En el artículo 2, se añaden los puntos siguientes:

- «7) “cuentas forestales”: las cuentas de los activos correspondientes a los recursos de los bosques, incluidas las superficies boscosas y la madera de estas superficies, así como las cuentas de actividad económica de la silvicultura y la explotación forestal;

---

<sup>16</sup> DO L 174 de 26.6.2013, p. 1.

<sup>17</sup> DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

- 8) “subvenciones medioambientales y otras transferencias similares”: transferencias corrientes y de capital, tal como se definen en el SEC 2010, destinadas a respaldar actividades que contribuyan a proteger el medio ambiente y salvaguardar los recursos nacionales y otros productos relacionados;
- 9) “cuentas de los ecosistemas”: un conjunto de cuentas diseñadas para proporcionar información coherente sobre el alcance y el estado de los ecosistemas, como también sobre los flujos de servicios de estos ecosistemas a la sociedad.».

2) El artículo 3 se modifica como sigue:

a) En el apartado 1, se añaden los puntos siguientes:

- «g) un módulo para cuentas forestales, tal como se establece en el anexo VII;
- h) un módulo para cuentas de las subvenciones medioambientales y otras transferencias similares, tal como se establece en el anexo VIII;
- i) un módulo para cuentas de los ecosistemas, tal como se establece en el anexo IX.».

b) Se añade el apartado 4 *bis* siguiente:

«4 *bis*. La Comisión (Eurostat) llevará a cabo un estudio metodológico y de viabilidad sobre la valoración monetaria de los servicios de ecosistemas. Con arreglo a los resultados de este estudio, la Comisión podrá completar el presente Reglamento para definir, mediante un acto delegado, en relación con qué servicios de ecosistemas ya incluidos en los cuadros de información que recoge la sección 5 del anexo IX deben comunicarse los valores monetarios, el primer año de referencia, así como una lista de métodos aceptables para determinar estos valores.».

3) En el artículo 5, apartado 2, se añade el texto siguiente:

- «d) cualesquiera otras fuentes, métodos o enfoques innovadores pertinentes, en la medida en que permitan la elaboración de estadísticas que sean comparables y conformes con los requisitos de calidad específicos aplicables.

Los Estados miembros que decidan utilizar las fuentes, los métodos o los enfoques innovadores mencionados en la letra d), lo comunicarán a la Comisión (Eurostat) durante el año anterior al año de referencia en el que se introduzca tal fuente, método o planteamiento innovador, y facilitarán información detallada sobre la calidad de los datos obtenidos.».

4) En el artículo 8, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

- «2. Si algún Estado miembro desea acogerse a una excepción con arreglo al apartado 1, respecto a los anexos VII, VIII y IX, deberá presentar una solicitud debidamente justificada a la Comisión a más tardar el [*OPOCE: insértese la fecha exacta correspondiente a 24 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento*].».

5) El artículo 9 se modifica como sigue:

a) Los apartados 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«2. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 3, apartados 3, 4 y 4 *bis*, por un período de cinco años a partir del 11 de agosto de 2011. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve

meses antes de que finalice el período de los cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo manifiestan su oposición a dicha prórroga a más tardar tres meses antes de que finalice cada período.

3. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán revocar en cualquier momento la delegación de poderes contemplada en el artículo 3, apartados 3, 4 y 4 *bis*. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Tal decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No obstante, no afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.».

b) El apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartados 3, 4 y 4 *bis*, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.».

6) En el artículo 10, el primer guion se sustituye por el texto siguiente:

«— destinadas a introducir nuevos módulos de cuentas económicas medioambientales, como cuentas del agua (cuantitativas y cualitativas), cuentas de gastos de gestión de recursos, subvenciones o medidas de apoyo potencialmente perjudiciales para el medio ambiente y cuentas de los residuos;».

7) En la sección 3 del anexo IV, se suprimen las palabras «transferencias de la protección del medio ambiente (cobro/pago)».

8) En todo el texto y en los anexos se sustituirá cualquier referencia a «EU-28» o al término «SEC 95» por «EU-27» y «SEC 2010», respectivamente.

9) Se añaden al Reglamento (UE) n.º 691/2011 los anexos VII, VIII y XI, tal como figuran en el anexo del presente Reglamento.

## *Artículo 2*

Los datos sobre las transferencias de la protección del medio ambiente (cobro/pago) que se presentaban anteriormente conforme a lo dispuesto en el anexo IV se presentarán con arreglo al anexo VIII. Los Estados miembros dejarán de facilitar datos sobre las transferencias de la protección del medio ambiente (cobro/pago) con arreglo al anexo IV.

## *Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El punto 7 del artículo 1 se aplicará a partir del 1 de enero de 2025.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo  
El Presidente / La Presidenta*

*Por el Consejo  
El Presidente / La Presidenta*